

Consejería de Trabajo y Política Social

10491 Resolución de 6 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la publicación de las fiestas laborales para el año 2006.

Vista la relación de fiestas laborales para el año 2006, las de carácter regional, aprobadas por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de abril de 2005, y las de carácter local aprobadas por cada uno de los Ayuntamientos de la Región.

Teniendo en cuenta los siguientes

Hechos

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) en relación con el artículo 45.3 del Real Decreto 2.001/1983, de 28 de julio, Regulación de Jornadas de Trabajo, Jornadas Especiales y Descansos (BOE n.º 180, de 29.07.1983), según la redacción dada por el Real Decreto 1.346/1989, de 3 de noviembre (BOE n.º 267, de 7.11.1989), el Consejo de Gobierno acordó, en su sesión celebrada el día 15 de abril de 2005, declarar como Fiestas Regionales, 9 de junio en conmemoración de la promulgación del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (en sustitución del día 2 de enero, lunes siguiente a Año Nuevo), el día 20 de marzo, lunes siguiente a San José, y el día 13 de abril Jueves Santo.

Segundo.- Por otra parte cada uno de los Ayuntamientos de la Región han aprobado el calendario de sus dos fiestas locales dentro de su respectivo término municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2.001/1983, de 28 de julio.

Fundamentos de derecho

Primero.- Cuando el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, enumera las fiestas de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperables, distingue entre las señaladas en los apartados a), b) y c) que tienen carácter de nacional no sustituibles por las Comunidades Autónomas y aquéllas, las reflejadas en el apartado d), respecto de las cuales las Comunidades Autónomas pueden optar entre celebrar en su territorio dichas fiestas o sustituirlas por otras que, por su tradición, les sean propias

Segundo.- Que entre las facultades reconocidas a favor de las Comunidades Autónomas en el artículo 45.3 del Real Decreto 2.001/1983, se encuentra también la posibilidad de sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coinciden en domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que sean tradicionales, así como la opción entre la celebración de la fiesta de San José o la de Santiago Apóstol en su correspondiente territorio.

De otra parte, el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, faculta a aquellas Comunidades Autónomas que no pudieran establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales a añadir, en el año que así ocurra, una fiesta más, con carácter recuperable, al máximo de catorce.

Tercero.- Que la Dirección General de Trabajo es competente en la materia de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de trabajo (BOE n.º 92, de 18.04.1995), y en el Decreto n.º 29/1995, de 5 de mayo, sobre atribución de funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BORM n.º 119, de 24.05.1995); y con el fin de dar cumplimiento a la finalidad de facilitar el general conocimiento en todo el territorio Regional del conjunto de fiestas laborales.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 301, 30.12.2004)

Resuelvo

Artículo único.- Fiestas laborales.

La publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de la siguiente relación de fiestas laborales para el año 2006, que serán inhábiles a efectos laborales, retribuidas y no recuperables:

a) Fiestas en todo el ámbito del territorio de la Región de Murcia:

- Todos los Domingos del año.
- 6 de Enero, Epifanía del Señor.
- 20 de Marzo, Lunes siguiente a San José.
- 13 de Abril, Jueves Santo.
- 14 de Abril, Viernes Santo.
- 1 de Mayo, Fiesta del Trabajo.
- 9 de Junio, Día de la Región de Murcia.
- 15 de Agosto, Asunción de la Virgen.
- 12 de Octubre, Fiesta Nacional de España.
- 1 de Noviembre, Todos los Santos.
- 6 de Diciembre, Día de la Constitución Española.
- 8 de Diciembre, Inmaculada Concepción.
- 25 de Diciembre, Natividad del Señor.

b).- Fiestas de ámbito Local y sólo dentro de los límites del término municipal correspondiente:

Municipio	1.º Festivo	2.º Festivo
ABANILLA	3 Mayo	4 Mayo
ABARÁN	18 Abril	27 Septiembre
ÁGUILAS	28 Febrero	7 Abril
ALBUDEITE	17 Enero	28 Agosto
ALCANTARILLA	26 Mayo	12 Septiembre
ALCÁZARES (LOS)	13 Octubre	26 Diciembre
ALEDO	25 Agosto	28 Agosto
ALGUAZAS	17 Enero	13 Junio
ALHAMA DE MURCIA	2 Febrero	9 Octubre
ARCHENA	15 Junio	1 Septiembre
BENIEL	2 Febrero	24 Agosto
BLANCA	21 Abril	16 Agosto
BULLAS	2 Octubre	3 Octubre
CALASPARRA	31 Julio	8 Septiembre
CAMPOS DEL RÍO	17 Enero	26 Junio
CARAVACA DE LA CRUZ	2 Mayo	3 Mayo
CARTAGENA	7 Abril	29 Septiembre
CEHEGÍN	12 Septiembre	14 Septiembre
CEUTÍ	16 Agosto	26 Diciembre
CIEZA	3 Mayo	24 Agosto
FORTUNA	17 Abril	16 Agosto
FUENTE ALAMO	20 Julio	28 Agosto
JUMILLA	17 Abril	26 Diciembre
LIBRILLA	23 Agosto	24 Agosto
LORCA	8 Septiembre	23 Noviembre
LORQUÍ	16 Enero	25 Julio
MAZARRÓN	13 Junio	17 Noviembre
MOLINA DE SEGURA	17 Enero	18 Septiembre
MORATALLA	19 Abril	15 Junio
MULA	21 Septiembre	25 Septiembre
MURCIA	18 Abril	12 Septiembre
OJÓS	17 Abril	28 Agosto
PLIEGO	25 Abril	8 Septiembre
PUERTO LUMBRERAS	7 Julio	7 Octubre
RICOTE	19 Enero	20 Enero
SAN JAVIER	3 Febrero	25 Julio
SAN PEDRO DEL PINATAR	29 Junio	17 Julio
SANTOMERA	29 Septiembre	7 Octubre
TORRE PACHECO	7 Octubre	26 Diciembre
TORRES DE COTILLAS (LAS)	18 Abril	25 Agosto
TOTANA	7 Enero	25 Julio
ULEA	3 Mayo	24 Agosto
UNIÓN (LA)	25 Julio	7 Octubre
VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA	17 Enero	16 Agosto
YECLA	18 Septiembre	7 Diciembre

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de enero del año 2006.

Murcia, 6 de septiembre de 2005.—El Director General de Trabajo, **José Daniel Martín González**.

Consejería de Trabajo y Política Social

10492 Resolución de 6-09-2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Estacionamientos y Servicios, S.A., (retirada, depósito y custodia de vehículos mal estacionados en las vías públicas de la ciudad de Murcia.- Exp. 38/05.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo de Estacionamientos y Servicios, S.A., (Código de Convenio número 3001760) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 12-07-2005 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 6 de septiembre de 2005.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 20.09.1999), **Pedro Juan González Serna**.

Convenio Colectivo de la Empresa Estacionamientos y Servicios, S.A., con su personal adscrito al servicio de retirada, depósito y custodia de vehículos mal estacionados en las vías públicas de la ciudad de Murcia

Capítulo I.- Normas Generales

Artículo 1.- **Ámbito de aplicación: Personal, funcional y territorial.**

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal adscrito al contrato del servicio